

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1983

Nº 19.905

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 12 de 23 de agosto de 1983, por el cual se modifica el Acuerdo Nº 15 de 20 de mayo de 1974, y establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ACUERDO No. 12
De 23 de agosto de 1983

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 15 de 20 de mayo de 1974 y establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de Chepo en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTICULO I: Modifícase el Acuerdo No. 15 de 20 de mayo de 1974 quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:
Artículo 1o.: Los Tributos Municipales de Chepo para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos otros tributos varios.

Artículo 2 a) Son impuestos los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que impongan el municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales

1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros por acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15. a B/100.

1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de

construcción por mes o fracción de mes de:

B/10. a B/50.

1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor, pagarán por mes o fracción de mes: así: B/7.00 - a - B/50.00

1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor al por menor pagarán por mes o fracción de mes de:

- Para las cantinas ubicadas en la cabecera del distrito y lugares de más de 300 habitantes B/30.

- Para las cantinas ubicadas en otras poblaciones de B/15. a B/25.

- Bodegas pagarán B/50.

1.1.2.5.08 Mercados Privados pagarán por mes o fracción de mes de:

B/7.50 a B/20.

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias pagarán por mes o fracción de mes de:

B/7.50 a B/15.

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustibles pagarán por mes o fracción de mes de:

B/13. por el primer surtidor, por cada surtidor adicional pagarán B/3.

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación de autos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/6. a B/50.

1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción del mes de:

B/15. a B/25.

1.1.2.5.17 Kioscos en general, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3. a B/7.

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25. a B/100.

1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías pagarán por mes o fracción de mes:

B/25. a B/100.

1.1.2.5.24 Ferreterías pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25. a B/50.

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes de:

B/100. a B/150.

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de: B/5.

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:

a) Capacidad de 10 lbs. B/2.50

b) De más de 10 lbs. hasta 25 lbs. B/3.

c) Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lbs. B/5.

d) Capacidad de 100 lbs. a 1,000 lbs. B/15.

e) Capacidad de más de 1,000 lbs. B/50.

f) Pesas eléctricas B/20.

1.1.2.5.39 Degüello de ganado se pagarán así:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/3.50

b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/4.

c) Por cada ternero B/10.

d) Por cada cabeza de ganado porcino B/1.

1.1.2.5.40 Restaurantes, cafés y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:

B/6. a B/20

1.1.2.5.41 Heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3. a B/20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAG DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

1.1.2.5.42 Casa de Hospedaje y Pensiones.

Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por cuarto, por mes o fracción de mes así:

B/5.
1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles
Los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50. a B/100.
1.1.2.5.45 Prostibulos, Cabarets y Boites pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25. a B/50.
1.1.2.5.47 Cajas de música pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5. a B/20.
1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes de:

B/11.25 a B/50.
1.1.2.5.49 Billares, pagarán por mes B/4.50 por mesa

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán por mes o fracción de mes de:

B/20. a B/50.
1.1.2.5.51 Galerías, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:

Galerías B/75. a B/200.
Bolos B/100. a B/150.
Boliches B/450. a B/550.

1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

Dentro del perímetro de la ciudad B/1. a B/3.
1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3. a B/10.
1.1.2.5.51 Laboratorios y Clínicas Privadas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15. a B/25.
1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/20. a B/50.
1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1.1.2.6.11 Panaderías y Dulcerías y Reposterías pagarán por mes o fracción de mes de:

B/7.50 a B/30.
1.1.2.6.22 Fábricas de Calzados y Producción de cuero, pagarán por mes o fracción de mes de:

ción de mes de:

B/7.50 a B/20.
1.1.2.6.23 Sastrerías y Modisterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/4.50 a B/15.
1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/50. a B/100.
1.1.2.6.31 Fábrica de muebles y producto de madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/50. a B/100.
1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/20. a B/50.
1.1.2.6.62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5. a B/20.
1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5. a B/25.
1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedicaciones

Las edificaciones y reedicaciones que se realicen pagarán así:
Las Construcciones de 1,000 a 5,000 pagarán B/0.40 por metro cuadrado

5,001 a 10,000 B/0.60
10,001 en adelante el 1% sobre el valor de la obra.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS (según decreto de gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros B/24.00

b) Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros B/34.

c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros B/11.

d) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros B/34.

e) Por un omnibus de (10) sin pasar de los (22) pasajeros B/50.

f) Por un omnibus de (10) pasajeros o menos B/40.

g) Por un omnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) B/70.

h) Por un omnibus de más de (40) pasajeros sin pasar de (40) B/70.

i) Por un omnibus de más de (40) pasajeros de B/82.

j) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular B/40.

Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/44.

k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/60.

l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas B/100.

m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/125.

n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/155.

o) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/180.

p) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/240.

q) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/145.

r) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/178.

s) Por semirremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular B/30.

t) Por semirremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular B/50.

u) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/60.

v) Por una motocicleta para uso particular B/20.

w) Por una motocicleta para uso comercial B/16.

x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un habeo de valor de la placa B/1.00

y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de B/0.50

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes

B/25.

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras pagarán por metro cuadrado anual así:

B/10.

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terreno

y bóvedas en el cementerio público, pagarán B/4. anual.

1.2.1.1.08 Arrendamiento de bancos en Mercados Públicos se cobrará así: Cada Banco de expendio de carne de ganado, gallina o mariscos pagará por día de:

B/2. a B/5.

Cada Banco de expendio de otros artículos por día de:

B/2. a B/5.

Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercado pagarán anual de:

B/2. a B/5.

1.2.1.3 Ingresos por venta de bienes.

Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el municipio. En este caso específico las placas se venderán a:

B/2.

1.2.1.4 Ingresos por venta de servicios

1.2.1.4.02 Asso y recolección de basura
Se establece una tasa mensual así:

Casas Residenciales B/0.50

Casas Comerciales y Abarroterías con casetas sanitarias:

Con residencia B/2

Sin residencia B/1.50

1.2.4 Tasas y Derechos

1.2.4.1 Derechos

1.2.4.1.09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.

a) piedra, cantera, caliza, cal, B/0.10 por metro cúbico B/0.70 por yarda cúbica.

b) Arena, cascajo y ripio B/0.35 por metro cúbico B/0.27 por yarda cúbica

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales pagarán así:

a) Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B/0.50

b) Por lavado de mondongo B/0.25

1.2.4.1.12 Cementerio público por entierro se cobrarán así:

Adultos y niños B/10.

1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras:

B/2. a B/10.

1.1.2.4.15 Ferretería, el impuesto de ferretería para animales vacunos, cerdos, etc.

a) Por registro o inscripción B/5.

b) Por cada ferretería registrado pagarán anual B/2.

1.2.4.1.38 Anuncios y avisos en vías públicas.

Los tableros destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes de:

B/2. a B/75.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.39 Extracción de madera y Cáscara de mangle por árbol talado

Caoba B/5.

Cedro y Roble B/3.

Mangle Rojo o Blanco B/0.10

Otras especies hasta B/2.50

1.2.4.1.30 Gufas de ganado y transporte.

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro distrito de la República causará una tasa de B/0.50 por cada animal que se transporte.

1.2.4.2 Tasas

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos se pagarán así: B/15.

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán así:

B/15. a B/25.

1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche

B/8. a B/15.

1.2.4.2.20 Tasas de expendio de documentos pagarán

B/2

1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (paz y salvo) pagarán:

B/0.50

1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagarán B/1. por mes

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente.

Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o adquiridos por servicios públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.

2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuyentes y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primer día de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal

un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias.

Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o la propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro, sujeta a la confirmación de la junta calificadora. Todos los miembros de la junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propagan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes adrechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos o contribuciones hayan sido determinadas, se afiora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas

de equipo, el número de trabajadores, el número de aproximado del cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptible sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Sr. Alcalde en multas de B/10. a B/1,000.

Dado en el Distrito de Chepo a los 23 días del mes de agosto de 1983.

El Presidente

ROBERTO ALVAREZ

DAIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMA: ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.

Chepo, Veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

Roberto Alvarez

Alcalde Municipal.

Ana E. Vásquez

Secretaría General

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 10171 del 16 de septiembre de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y BODEGA NINO JESUS, ubicado en Calle Mariano Arosemena #81 de esta ciudad, a la señora CHANG YOU LIAN.

Panamá, 19 de septiembre de 1983.

Atentamente,

SOFIA ESCARTIN ECHEVERRY
Cédula No. 8-AV-13-329

L-479790
(2a. Publicación)

Yo, JUSTO FABIO SPIEGEL SIERRA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Santiago y portador de la cédula de identidad personal No. 9-110-2702, por este medio y de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio notifico al público en general que mediante contrato privado he vendido el Taller Spiegel, ubicado en la Urbanización Verdun, ciudad de Santiago de Veraguas, a Taller Spiegel S.A.

JUSTO FABIO SPIEGEL SIERRA
Céd. No. 9-110-2702

(L510994
(2a. Publicación)

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 9971 de fecha 13 de septiembre de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA AUXILIADORA, ubicado en el Sector Fátima, lote número 36-135, Corregimiento Amelia Denis de Icaza del Distrito de San Miguelito al señor FUNG CHUN KEUNG

Atentamente,

TORIBIO MEDINA
Céd. No. 7-11-289

L-479475
(2da. publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA Y COMUNICA:

Que el Licdo. Luis Alberto Romero A., representante legal de MARIA ELENA FLORES DE MARTINEZ, ha presentado demanda Especial de Ausencia y Presunción de Muerte de LUIS ANTONIO FLORES CASTRO y que textualmente dice:

"Yo, LUIS ALBERTO ROMERO ARAUZO, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal número 4-75-235, domicilio en la ciudad de Panamá, con oficinas en Avenida Bolívar, Edificio Calherna No. 5948, local 5, en ejercicio del poder especial a mi conferido por la señora MARIA ELENA FLORES DE MARTINEZ, mujer, mayor de edad, casada, ama de casa, ciudadana de los Estados Unidos de América, con pasaporte de ese país No. H806081, con domicilio en 15111 Menteith Place,

Miami Lakes, Florida, 33-016, Estados Unidos de América, acudo ante Usted respetuosamente, en nombre y representación de mi mandante a fin de interponer demanda mediante los trámites del Juicio Especial del Ministerio Público, a fin de que el Tribunal declare la ausencia y presunción de muerte de LUIS ANDRES FLORES CASTRO, quien se presume falleció el día 22 de noviembre de 1979.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor LUIS ANDRES FLORES CASTRO, quien salió del Aeropuerto Enrique Malek, de la ciudad de David, el día 22 de noviembre de 1979, operando el manejo de la aeronave, marca Cessna 180, Matrícula HP-414, modelo 1966, Serie 18051730, Motor No. 132516-89, de su propiedad desapareció tanto él como la aeronave, mientras realizaba un vuelo entre la ciudad de David y la ciudad de Changuinola.

SECUNDO: Se presume que el señor LUIS ANDRES FLORES CASTRO, falleció el día 2 de noviembre de 1979, día en que desapareció él tanto como la aeronave, pues no se le ha visto con vida desde esa fecha hasta el presente, ni se ha encontrado la aeronave ni vestigios de ésta, la cual operaba como piloto.

TERCERO: La demandante, MARIA ELENA FLORES DE MARTINEZ, quien es la misma persona que MARIA ELENA FLORES AURTENECHEA, es hija de LUIS ANDRES FLORES CASTRO.

PRUEBAS: Acompaño las siguientes: 1) Copia auténtica de la Carta de Naturaleza de Panameño de LUIS ANDRES FLORES CASTRO, expedida por la Dirección de Registro Civil, acreditada que era ciudadano panameño; 2) Certificado expedido por el Registro Civil de la República de Costa Rica, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, que acredita: A) Matrimonio de LUIS ANDRES FLORES CASTRO y ZULAY AURTENECHEA VARGAS; B) Nacimiento de ZULAY AURTENECHEA VARGAS; y C) Nacimiento de MARIA ELENA FLORES DE MARTINEZ. 3) Certificación expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil de la República de Panamá, que acredita que la aeronave marca Cessna, modelo 180H, serie 18051730 del año de 1966, matrícula HP-414, desapareció el día 22 de noviembre de 1979, mientras realizaba un vuelo entre la ciudad de David y la ciudad de Changuinola, al mando de Luis A. Flores; 4) Copia autenticada del Reporte del Accidente o incidente ocurrido al piloto Luis A. Flores el día 22 de noviembre de 1979, expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil; 5) Certificación sobre propiedad de aeronave.

DERECHO: Artículos 50 y 57 del Código Civil; y artículos 1340 y 1345 del Código Judicial.

David, 20 de mayo de 1983.

(Ido.) Luis Alberto Romero A.

Por tanto, se fija este edicto en lu-

gar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días.

David, 24 de agosto de 1983.

(Ido.)

Licdo. Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito.

(Ido.)

Rolando Ortega A.,
Secretario.

(L479207)

2da. Publicación

LICITACIONES:

PROGRAMA
UNIVERSIDAD DE PANAMA
BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

UNIPAN-BID 2
CONCURSO DE PRECIOS E-3-83

EQUIPO DE FISICA

A partir del día 26 de septiembre y hasta las 9:30 a.m. del día 14 de octubre de 1983, hora en que se declarará abierto el CONCURSO DE PRECIOS, se recibirán propuestas en la Sección de Equipamiento y Adquisiciones de la Oficina Ejecutora del Programa Unipan-Bid 2, ubicada en la Universidad de Panamá, para el suministro e instalación del equipo de Física para uso en el Laboratorio de Física del Centro Regional Universitario de Chiriquí.

Este concurso se llevará a cabo con fondos del Préstamo No. 578/SF-PN, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante su Fondo para Operaciones Especiales. El ámbito del Concurso estará circunscrito a los países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina Ejecutora del Programa Unipan-Bid 2, Sección de Equipamiento y Adquisiciones, situada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, durante los días hábiles de 8:00 a 4:00 p.m. a un costo no reembolsable de VEINTE BALBOAS (B/ 20.00) por juego.

Este concurso se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, el reglamento de concursos acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo y por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de este concurso.

Lr. CEFERINO SANCHEZ
Rector

1a. publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
Oficina Provincial de Chiriquí.

EDICTO No. 274-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la señora EVANGELISTA ROJAS DE MONTENEGRO, vecina del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de San Lorenzo, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-98-155, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-7676, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás. con 30-92.17m2, hectáreas, ubicada en Cerriños, Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Manuel Sobenis, Carretera Interamericana de San Lorenzo a Puelito.

SUR: Manuel Sobenis.

ESTE: Manuel Sobenis.

OESTE: Milan Valdés, Manuel Sobenis.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de octubre de 1983.

Funcionario Sustanciador
Ing. ROBERTO CASTRELLON.

Secretaria Ad-Hoc
Esther Ma. Rodríguez.

L28131
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Provincial de Chiriquí.

EDICTO No. 273-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor EVA PATIÑO MONTENEGRO, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Portador de la Cédula de Identidad Perso-

nal No. 4AV-104-577, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7124, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hás. con 047,61m2, hectáreas, ubicada en Pueblito, Corregimiento de San Juan, del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Fernando Antinori.

SUR: José Antonio Rodríguez, Gladys de Forero, Carretera Interamericana de San Juan a San Félix, José Elías Jaldón, Abel de Gracia.

ESTE: Camino de trabajadores a carretera Interamericana.

OESTE: Hermilio Cortez, Hermanos Camano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1983.

Funcionario Sustanciadador

Ing. ROBERTO CASTRELLON

Secretaría Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ

L.25-81-32

(Única Publicación).

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 151

La Suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

EMPLAZA

A) ANGEL PROL RELUZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1983, contados a partir de la última publicación del término de diez (10) días contados localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario instaurado en su contra por la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término de ley indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación hoy

13 de Sept. de 1983.

BELINDA P. DE DE URRIOLA

La Secretaria

MERIELA LEDEZMA

L-479695

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público;

EMPLAZA:

A Representante Legal de IMPORTADOR EL PADRINO S. A., el señor OURI SEMAH SASSON, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio EJECUTIVO (SECUESTRO) que en su contra ha instaurado BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 14 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Llicda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V. Juez Segunda del Circuito de Panamá.

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

(L479860

Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 135

El Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio,

EMPLAZA:

A Santos Meléndez Barría, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a hacer valer sus derechos en el proceso de divorcio interpuesto en su contra por el señor Gerardo García P.

Se indica a la emplazada que tiene un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad para comparecer al proceso.

Panamá, 18 de julio de 1983

Licda. Andrés A. Almendra C.
Juez Primero del Circuito de Panamá,
Ramo Civil.

Ricardo E. Lezcano C.
Secretario

(L479796

Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 186
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

A JOSE RAFAEL SALAMANCA PARADA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa PIER ANGELI VEGA DE SALAMANCA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de septiembre de 1983

El Juez,
(Fdo.) Licda. Homero Cajar P.

(Fdo.) Ricardo Lezcano C.,
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de septiembre de 1983

RICARDO LEZCANO C.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

(L479619
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 176

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

FIGELIO CHOCHO CHAMARRA, para que por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa HELEN EUFEMIA CORTEZ HINISTROZA DE CHOCHO.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de septiembre de 1983.

El Juez,
Licda. Homero Cajar P.

Secretario
Ricardo Lezcano C.
(L479647)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, FELICIANA VEJARA-NO, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MARIO MIRANDA JIMENEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 14 de julio de 1983, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Lidia A. de Ramos,
Juez Segundo del Circuito
(fdo) Lidia A. de Ramos,
Secretaria
(L479648)
Única Publicación

REMATES:**AVISO DE REMATE**

LIDIA ALMANZA DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra OSCAR BAEZA MARIN, CARLOS BAEZA PALMA Y MARIBEL DEL ROSARIO DE BAEZA, se ha señalado el día 14 de octubre de 1983, para que dentro de las horas legales de ese día se lleve a cabo la venta y publica subasta de la Finca No. 1330, la cual se describe:

Inscrita al folio 184 del tomo 51 P.H. de la Sección de Propiedad Horizontal, que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón, estructura de concreto, bloques de cemento, losas

de concreto doble T paredes repelladas y pisos de baldosas, techo de concreto, distinguido como inmuebles 101, ubicado en la planta baja del Edificio denominado, Edificio "B", situado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.---

LINDEROS: Colinda al norte con los terrenos de la finca número 45,714; al Oeste, con los terrenos de la finca número 45,714 y el apartamento 103-B Este con los terrenos de la finca 45,714 y al Sur, con el vestíbulo y el apartamento 103-B.---**SUPERFICIE:** 73 metros cuadrados con 13 decímetros cuadrados. Valor Registrado: B/10.081.00.---**GRAVAMENES:** a) Que esta finca queda sujeta a los reglamentos de Copropiedad b) Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de Inversiones Olímpicas, S.A. por la suma de B/4,073.00.---**MEDIDAS:** Partiendo del punto uno -4 de los planos registrados conjun-

tamente con este documento, con rumbo Sur, 42 grados 51 minutos 20 segundos Este, se mide una distancia de 18 metros; de este punto con dirección Sur; 47 grados 08 minutos 40 segundos Este, se miden 2 metros 50 centímetros, hasta llegar a la lista Norte exterior izquierda del Edificio B. Este punto en la planta baja denominado Nivel 100 los documentos de Copropiedad, que forma parte de la Escritura la llamaremos punto número 101; partiendo del punto 101 en dirección Sur, 47 grados 08 minutos 40 segundos se miden 9 metros 15 centímetros hasta llegar al punto número 102; de este punto girando 90 grados en dirección Sureste se miden 7 metros 30 centímetros hasta llegar al punto número 103; de este punto girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden un metro 5 centímetros hasta llegar al punto número 104 de este girando 90 grados en dirección Sureste se miden 1 metro 90 centímetros hasta llegar al punto número 105; de este punto girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 3 metros hasta llegar al punto 106; de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se mide un metro 60 centímetros hasta llegar al punto 107 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se miden 5 metros hasta llegar al punto 108; de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 7 metros 50 centímetros hasta llegar al punto de partida el número 101.---

Y de propiedad de los demandados. Servirá de base para el remate la suma de B/18.761.11 y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el (5%) por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día montado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de Suspensión del Despacho, decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día, se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce -12- de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lidia A. de Ramos
Secretaria del Juzgado Segundo
del Circuito de Panamá.

(L479888)
Única Publicación.

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general, por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión testada de Ambrocio Araúz Calvo, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 619, David dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testada de AMBROCIO ARAÚZ CALVO, desde el día cuatro de octubre de 1982, fecha de su defunción.

Que son herederos sin perjuicios de terceros JULIETA ARAÚZ DE HERREIRA, ELVIA ARAÚZ DE OLIVARES, PEDRO ANTONIO ARAÚZ, PURA OROCO DE ARAÚZ, DIMAS GUTIERREZ, ERICK ANTONIO STAFF, GUADALUPE ARAÚZ, EDUARDO ARAÚZ, ROCIO ARAÚZ, ESTRELLA ARAÚZ, EVILA ARAÚZ.

Se ordena que comparezcan al juicio a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión testada, así como también que se fije y publique el edicto a que se contrae el Artículo 1691 del Código Judicial. Se tiene al Dr. Rodolfo Angulo A., como apoderado de los demandantes.

Cópiese y Notifíquese (Fdos.) Llcdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.- Rolando O. Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el término de diez (10) días.

David, 18 de noviembre de 1982

El Juez (fdo.)

Secretario (fdo.)

L267772
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general por medio de este edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de MERCEDES ROMERO DE FEIJOO, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto Número 447.- David, veinte (20) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

Por lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión de

MERCEDES ROMERO DE FEIJOO, desde el día 27 de junio de 1976, fecha de su defunción.

b) Que son herederos sin perjuicios de terceros JULIA GUERRA ROMERO DE CONTRERAS, LAURA GUERRA ROMERO DE SOGANDARES, CELSO ANTONIO FEIJOO ROMERO Y FLORA GUERRA ROMERO DE TRIBALDOS, en su condición de hijo de la causante.

c) Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas, que tengan algún interés y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese. (Fdos.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. - Rolando Ortega A." por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de agosto de 1982.

David, 4 de agosto de 1983

El Juez,
(Fdo.)

Secretario (Fdo.)

Lo anterior es fiel copia de su original.

DAVID, 4 de agosto de 1983

ROLANDO ORTEGA A.,
Secretario

267650
única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado MAXIMINO ECHEVERS DE LEON, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: - Chitré, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por lo que se ha dejado expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión testamentaria del finado MAXIMINO ECHEVERS DE LEON, desde el día 5 de julio de 1972, fecha de su deceso;

Que de acuerdo con el testamento, son herederos del causante, su esposa MANUELA BATISTA REINOSA, y sus hijos MAXIMINO ECHEVERS JUNIOR, ISIDRA TERESA ECHEVERS BATISTA y CONCEPCION ECHEVERS BATISTA;

Que son Albaceas Testamentarias MANUELA BATISTA REINOSA e ISIDRA TERESA ECHEVERS BATISTA, cargo que podrán ejercer conjunta o separadamente; y

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que crean tener interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez, (fdo) Licdo. Felipe Rodríguez Guardia.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C".-

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,
(fdo) Licdo. Felipe Rodríguez Guardia
El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.
(L479885)
Única Publicación.

mo 0299 Folio, 0270 Asiento 065321 de la sección de persona Mercantil desde el once de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Actualizada en la Ficha: 116429 Rollo: 011615 Imagen 0306 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 11618 de 16 de agosto de 1983 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 11615, Imagen 0359 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de lo, de septiembre de 1983.

Panamá seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las 11:30 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador.

L.480953
única publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA
A LA SOLICITUD 06-09-83--22
CERTIFICA:

Que la Sociedad UPARAN Inc. se encuentra registrada en la Ficha 006566 Rollo: 000264 Imagen 0390 desde el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #74 45 de 11 de agosto de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 11620, Imagen 0094, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 02 de septiembre de 1983.

Panamá, seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las 11:21 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

(L.480953
única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
06-09-83-22 L

CERTIFICA:

Que la Sociedad Maryland Limited S. A. se encuentra registrada en el Tomo 10704 RENOVACION S. A.

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
06-09-83 - 23 L

CERTIFICA:

Que la Sociedad Corrientes Sociedad Marítima S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0210 Folio 0292 Asiento: 050278 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, Actualizada en la Ficha: 116428 Rollo: 011615 Imagen 0241 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que esta Sociedad se encuentra disuelta.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 11616 de 16 de agosto de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo: 11615 Imagen: 0294 de la Sección de micropelículas (Mercantil) de lo, de septiembre de 1983.

Panamá seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las 11:34 a.m.

Fecha y hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador.

L.480953
única publicación